

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE MARZO DE 1969

Nº 16.310

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969, por el cual se modifican varios Artículos del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 48 de 14 de febrero de 1969, por el cual se crean varias posiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 23 de enero de 1969, por la cual se niega una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICANSE VARIOS ARTICULOS DEL CÓDIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 45

(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se modifican varios Artículos del Código Fiscal, de la Ley 8ª de 1925 del Código de Comercio; y se suspenden parcialmente los efectos de la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956; del Decreto Ley Nº 5 de 11 de abril de 1957; del Decreto-Ley Nº 8 de 8 de mayo de 1958 y de la Ley Nº 38 de 30 de enero de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 414 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 414: Con las excepciones que adelante se establecen, los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación los derechos que se expresan en el Arancel de que trata el Artículo 425 de este Código, los cuales deberán ser pagados por la persona que solicite y obtenga el servicio respectivo.

Los derechos consulares de que trata el párrafo anterior, así como los derechos extraordinarios de que trata el Artículo 417 de este Código, se cobrarán en la moneda oficial del País en donde se preste el servicio, en cantidad equivalente a la moneda panameña, tomando como base al tipo del cambio oficial que allá rija en la fecha en que se preste el servicio.

El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá autorizar el cobro de tales derechos en moneda distinta a la del País en que se preste el servicio, cuando ello fuere posible.

Todo servicio extraordinario que se preste conforme al Artículo 417 del Código Fiscal ya mencionado, sólo podrá hacerse efectivo en días no laborables o en horas que no sean de oficina, siendo entendido que las horas de oficina son ocho diarias.

Las excepciones a que se refiere el presente Artículo son las siguientes:

a) Los derechos establecidos en los Ordinales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de que trata el referido Artículo 425; y

b) Los derechos extraordinarios que conforme al Artículo 417 del presente Código, se aplican para el cobro de los derechos dobles relativos específicamente a los (23) ordinales detallados en el párrafo anterior".

Artículo 2º Los funcionarios consulares panameños podrán prestar los servicios consulares de que tratan las dos excepciones anteriormente establecidas, únicamente a solicitud de los interesados y en caso de absoluta necesidad, como en desastres, naufragios, abordajes, incendios, varamientos, abandono, etc.

Parágrafo: La oficialidad y tripulaciones de las naves panameñas están en la obligación, en todo momento, de portar certificados o carnets de idoneidad o de marinos expedidos y renovados gratuitamente por funcionarios consulares panameños.

Artículo 3º Por los servicios consulares enumerados en las excepciones anteriores, toda nave inscrita en el registro de la Marina Mercante Nacional, del Servicio Exterior, pagará una tasa única anual conforme a la siguiente tarifa, que deroga las tarifas que ella sustituye:

Naves hasta de 5.000 Toneladas
brutas B/. 1.200.00

Naves mayores de 5.000 Toneladas
brutas B/. 1.800.00

Facúltase al Organismo Ejecutivo para que reglamente el cobro de estos servicios.

Artículo 4º Las naves de lujo dedicadas a recreo, pesca no comercial, deportes en general, o a cualquiera otra actividad que no constituye comercio, sean o no denominadas comúnmente yates, que estén inscritas o que se inscriban en el registro de la Marina Nacional, pagarán en concepto de derechos por los servicios consulares de que trata el Artículo 3º del presente Decreto y en la misma forma y lugar que dicho Artículo establece, la siguiente tarifa anual:

a) Las que tengan hasta veinticinco (25) toneladas brutas, veinticinco balboas (B/. 25.00) por año;

b) Las mayores de veinticinco (25) toneladas y hasta cien (100) toneladas brutas, cincuenta balboas (B/. 50.00) por año; y

c) Las de más de cien (100) toneladas brutas, cien balboas (B/. 100.00) por año.

Artículo 5º La remuneración de los funcionarios consulares panameños que en el desempeño de sus funciones están facultados para prestar los servicios consulares de que trata el presente Decreto, así como el pago de sus servicios en horas extraordinarias, viáticos y transporte, alquileres y gastos de oficina, serán asignados en el Presupuesto de la Nación en las proporciones similares a las establecidas por los Organismos Internacionales con respecto al ejercicio de funciones oficiales en el Exterior.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección. Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 6º En los casos en que los funcionarios consulares a los cuales se refiere el Decreto de Gabinete Nº 43 de 14 de febrero de 1969 presten servicios en días no laborables o fuera de las ocho (8) horas de su jornada diaria de trabajo, que también será de cuarenta (40) horas semanales, dichos funcionarios incluirán en el informe mensual de sus cuentas el detalle de las horas extraordinarias en que hayan prestado tales servicios acompañando el comprobante respectivo debidamente firmado por la persona o entidad que haya obtenido tales servicios, para los efectos del pago de los mismos en proporción a su sueldo mensual, conforme a las prácticas oficiales y a cargo del Tesoro Nacional. En ningún caso estos funcionarios podrán retener suma alguna procedente de sus recaudaciones.

En caso de tener que trasladarse fuera del Consulado para la prestación de cualquier servicio, la persona o entidad que lo solicite estará obligada a suministrar al funcionario consular, su transporte y alimentación o su equivalente.

Artículo 7º A más de los servicios mencionados en las dos excepciones contenidas en el Artículo 1º del presente Decreto, únicamente los funcionarios consulares rentados podrán llevar a efecto abanderamientos de Naves.

Los gravámenes fiscales provenientes de tales abanderamientos, así como los servicios consulares de que tratan los Ordinales 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Artículo 425 del Código Fiscal, así como el Impuesto Anual a que se refiere el Artículo 15 de la Ley 8ª de 1925, deberán ser pagados en la forma que establezca el Organismo Ejecutivo.

Artículo 8º El Artículo 1513 del Código de Comercio, quedará así:

"No podrá constituirse hipoteca sobre un buque sino por su dueño, o por su legítimo representante, con poder bastante para el caso.

Todo propietario de Nave abanderada provisionalmente, cuyo Título de Propiedad aún no esté inscrito en el Registro Público, podrá otorgar hipoteca sobre dicha Nave. Al inscribirse posteriormente en el Registro Público el Título de Propiedad, el interesado deberá registrar en dicho Registro la hipoteca así otorgada para que produzca efectos legales contra terceros.

Cuando la propiedad de la Nave pertenece a dos o más personas, será preciso que exista acuerdo de todos los partícipes o de la mayoría de ellos, computada de acuerdo con el Artículo 1091.

Sin embargo, el partícipe podrá hipotecar separadamente en su parte en el buque, en favor de otro partícipe o de otra persona, siempre que en este último caso, deje a salvo en el respectivo contrato para el caso de venta Judicial de la parte hipotecada, el derecho de tanteo concedido a los propietarios en el Artículo 1099".

Artículo 9º El Artículo 9º de la Ley 8ª de 1925, quedará así:

"Llenados los requisitos de que habla el artículo anterior, y una vez que el Inspector del Puerto se le presente la Liquidación en que conste que se ha pagado al Tesoro Nacional, un balboa (B/. 1.00) por cada tonelada o fracción de tonelada neta o de registro cuando la nave exceda de cinco toneladas y de cincuenta centésimos (B/. 0.50) por cada tonelada o fracción de tonelada cuando la nave sea de menor capacidad, o cuando se trate de un pontón, dique, flotante, draga, o cualesquiera otra, el Inspector del Puerto extenderá la Patente de Navegación según el modelo que adopte el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En ningún caso los pagos a los cuales se refiere el párrafo anterior, excederá de la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00). De cada Patente que se expida, se dará cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Director General de Correos y Comunicaciones.

Artículo 10. Suspéndanse los efectos de la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956, del Decreto-Ley Nº 5 de 11 de abril de 1957; del Decreto-Ley Nº 8 de 8 de mayo de 1958 y de la Ley 38 de 30 de enero de 1963, en lo que, en dichas disposiciones, se refiere a los Consules Rentados o de Carrera.

Artículo 11. Este Decreto de Gabinete rige a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
Encargado,

BERTA ARANGO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

PAULINO ROMERO C

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

PAULINO ROMERO C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá, 23 de enero de 1969.

*El Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Alfaro, Ferrer y Ramírez, con oficinas en la Ave. Federico Boyd No. 33, donde reciben notificaciones, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Merimax, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 522, Asiento 61.836, Tomo 276, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Emanuel Lyons, panameño, casado, ingeniero civil, con oficinas en la Ave. Augusto Samuel Boyd No. 200, donde recibe notificaciones, han solicitado, mediante memorial presentado el 14 de julio de 1967, que se otorgue a su representada una concesión para llevar a cabo exploraciones de minerales de Clase B, en zona ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de mil hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968, el Órgano Ejecutivo estableció tres áreas de reserva minera dentro de las cuales queda incluida la totalidad de la zona solicita a nombre de Merimax, S. A.; y

Que de acuerdo con el Artículo 28 del Código de Recursos Minerales no se puedan otorgar concesiones de exploración en las áreas de reserva.

RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por los abogados Alfaro, Ferrer y Ramírez, en representación de la sociedad anónima denominada Merimax, S. A.

Fundamento Legal: Artículos 18 y 29 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

CREANSE VARIAS POSICIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 18 (DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

Por el cual se crean unas posiciones en el
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se crean las siguientes posiciones, así:

Partida 10.1.04.00.061

Abogado III

Sueldo B/ 600.00

Partida 10.1.03.01.001

Auditor I

Sueldo B/ 250.00

Auditor I

Sueldo B/ 250.00

Inspector II

Sueldo B/ 180.00

(Inspector Asistente Estadístico).

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
Encargado,

BERTA ARANGO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Columbia Pictures of Panama, Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional denominada

A SANGRE FRIA, en español
IN COLD BLOOD, en inglés

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Películas, Programas Teatrales y Programas de Televisión.

La marca de comercio consiste, como se dejó expresado, en las palabras A Sangre Fría, en español e In Cold Blood, en inglés, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá para distinguir las antes mencionadas películas, programas teatrales y programas de televisión, en cualesquiera formas y en colores y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria.
2. Declaración Jurada de la peticionaria.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho, Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.
 Panamá, 24 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
 Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las

leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Rutherford, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MULTIFIT"

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Jeringuillas Hipodérmicas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a otros últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La Marca de Fábrica "Multifit" fue originalmente registrada en la República de Panamá bajo el No. 5142 del 17 de mayo de 1957. Como quiera que la Solicitud de Renovación de dicha Marca no fue presentada dentro del tiempo estipulado solicitamos, mediante este escrito, el Registro de dicha marca que, como consta en el expediente, es idéntica a la anterior y ampara los mismos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Tanto la Declaración Jurada como el Certificado de Registro de los E. U. No. 620,007 (válido hasta el 24 de enero de 1976), constan en el expediente; c) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca "ACE"; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1968.

Otrosí: El entre líneas 26 y 27 vale.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Igate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Es-

tados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

CARAVALLE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Caravalle y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Valmont Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HINDS

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cua-

lesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita no ha sido usada en los Estados Unidos de América, pero en el comercio de la República de Panamá está siendo usada desde noviembre de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Copia del Registro de la marca Hinds en la República de Colombia distinguido con el número 44688 de 23 de octubre de 1959;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 28 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de catorce años para amparar: "Barredores aldehídos para reveladores fotográficos Halogenuros".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Charleton Cordery Bard y Deane Stanly Thomas, ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 613.239, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 19 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Composición Detergente".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 674.651 en la cual está basada la solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación del señor Thomas Wolf, con Pasaporte Austriaco, Serie A, No. 060947, domiciliado en la Avenida Gral. Rivas 2464, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para fabricar café con leche Concentrado".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor (general); c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada American Home Products Corporation, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en 685 Third Avenue, New York 17, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Aciuos Penicilínicos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Donald Eugene Clark, Norman Howard Grant y Harvey Eugene Alburn, ciudadanos norteamericanos, con domicilios en el No. 602 de Brenda Lane, Norristown; 2 Downs Circle, Wynnewood, y 1420 Carroll Brown Way, respectivamente, todos de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los

derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y dibujos.

Panamá, 19 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: "Aparato para construir Llantas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor John P. Urban, norteamericano, con domicilio en Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) con Cesión; d) Declaración de Inventores; e) Copia del Certificado de Registro Norteamericano No. 3,268,382; f) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 15 de mayo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 9

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de marzo de 1969, por el suministro de trescientas veinte (320) resmas de papel Aguila Mate 25x38" de 60 libras solicitadas por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de febrero de 1969.

Jefe del Dpto. de Materiales y Compras,
Carlos A. Garcia S.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRULICO Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 216

A V I S O

Se pospone la fecha de la Licitación Nº 216 por suministro de Materiales Eléctricos, hasta el día 13 de marzo de 1969 a las 10.00 a.m.

Se ruega a Todas las personas que retiraron pliegos de esta licitación, pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger las páginas Nº 11 y 12 del Capítulo IV, Especificaciones Técnicas, las cuales incluyen en su grupo VIII, postes.

Panamá, 25 de febrero de 1969.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que hoy, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de Daños y Perjuicios, interpuesta por Ruperta Castillo Caballero de Cornejo en contra de Enoc Cáceres Quiel y Cardozo y Linda S. A. y:

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 27 de febrero de 1969.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

1. 195269
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que hoy, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las dos de la tarde ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios interpuesta por Héctor Eduardo Varela Polo en contra de César Galipoliti y Pastor E. Bethancourt; y:

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

1. 195142
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 225 otorgada el día 26 de febrero de 1969, ante el Notario Público

Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, al Tomo 658, Folio 227, Asiento 112.216, ha sido disuelta la sociedad denominada Panamá Fountain Sales, Inc.

Panamá, 27 de febrero de 1969.

L. 195323

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 227 otorgada el día 20 de febrero de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 665, Folio 27, Asiento 28.823, ha sido disuelta la sociedad denominada Koollee Of Panama, Inc.

Panamá, 27 de febrero de 1969.

L. 195320

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 226 otorgada el día 20 de febrero de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 658, Folio 228, Asiento 112.220, ha sido disuelta la sociedad denominada Cortena Inc., Panamá.

Panamá, 27 de febrero de 1969.

L. 195329

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Melo y Cia., S. A., contra Carlos Franceschi Trujillo, se ha señalado el día 30 de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las siguientes fincas, que se describen así:

"Fincas Nº 8.293, inscrita al folio 478 del Tomo 795 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Escobal, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Posesión de Alejandro Martínez; Sur, resto libre de la finca mil seiscientos cincuenta y uno, Esta, Pantaleón Alba y Oeste, quebrada Volante. Superficie: 18 hectáreas con 3,152 metros cuadrados.

Fincas Nº 4.182, inscrita al folio 370 del tomo 320 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno llamado Chatal, cercado a la redonda con alambre de púas y cultivado en su totalidad con pasto artificial, situado en Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, camino real, quebrada Llana, y predio de Julián Sánchez, Sur, propiedad de Agapito Morales Montenegro, Este, predio de Enfemia Martínez, y Oeste, la quebrada Volante y predio de Alejandro Martínez. Medidas: 88 hectáreas con 482 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta y cuatro balboas con cincuenta y ocho centésimos (B2,254.58), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen

las leyes, exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1969.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 195439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Estela Lira de Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Cruz Guerrero.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 195239

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Jonathan Thompson (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"Por las razones expuesta, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: "Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jonathan Thompson (q.e.p.d.) desde el día 25 de noviembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Francisca Jiménez Viada de Thompson, en su condición de esposa del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 195209

(Única publicación)